

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/29

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda del Artículo 3 del Reino Unido

1. Cada Estado Parte se compromete a retirar todas las municiones en racimo de los almacenes de municiones conservados para su **uso potencial**.
2. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a garantizar la destrucción, de todas las municiones en racimo que estén bajo su jurisdicción o control lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de **10** años a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte. Cada Estado Parte se compromete a garantizar que los métodos de destrucción **protejan la salud pública y el medio ambiente**.
3. Si un Estado Parte considera que no le será posible destruir o garantizar la destrucción de todas las municiones en racimo de las que se hace mención en el párrafo 1 del presente Artículo dentro del período de tiempo establecido, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue **por otro período de hasta** diez años el plazo para completar la destrucción de dichas municiones en racimo.
4. Cada solicitud contendrá:
 - a) La duración de la prórroga propuesta;
 - b) Una explicación detallada de las razones por las que se solicita la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles o requeridos por el Estado Parte para la destrucción de todas las municiones referidas en el párrafo 1 de este Artículo; y
 - c) Un plan sobre cómo y cuándo será completada la destrucción de las reservas.
5. La Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen deberán, teniendo en cuenta los factores citados en el párrafo 4 de este Artículo, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes, si se concede la ampliación del plazo.
6. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1, la retención, adquisición o transferencia de un número limitado de municiones en racimo y submuniciones para el desarrollo de y la formación en técnicas de detección de municiones en racimo y submuniciones, retirada de municiones en racimo y submuniciones y destrucción de municiones en racimo y submuniciones, o para el desarrollo de contramedidas de municiones en racimo, están permitidas. La cantidad de estas**

municiones en racimo no excederá el número mínimo absolutamente necesario para los fines mencionados anteriormente.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1, la transferencia de municiones en racimo para su destrucción, **así como para la realización de pruebas, ejercicios y formación en técnicas de detección, retirada o destrucción de municiones en racimo o submuniciones, está permitida.**